



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

Nº 2025 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 17 SEP. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal n.º 712-2025-GRJ/ORAF de fecha 08 de setiembre de 2025, Informe Técnico n.º 894-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de agosto de 2025, Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAF de fecha 23 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a los establecido en la Ley n.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme prevé, el literal s) del artículo 48 del reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 385-2023-GRJ/CR de fecha 06 de octubre de 2025, en mérito a sus facultades corresponde a la Directora Regional de Administración y Finanzas, *"Expedir resoluciones en las materias de su competencia"*.

Que, de acuerdo al artículo 117 numeral 1) del TUO de la Ley n.º 27444, sobre derecho de petición administrativa, *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades"*, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, conforme prevé el numeral 1) del artículo 212 del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señalan lo siguiente: *"212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, énfasis nuestro. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, conforme numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la administración pública actúa con respeto al principio de legalidad, velando por la veracidad de los actos administrativos que emite.

ORAF
DOC. N.º 9607221
EXP. N.º 6134253



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. **Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido**, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, sobre ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. n.º 2451-2003-AA de fecha 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: *"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*. En principio, la competencia para emitir el acto rectificador corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;

Que, en fecha 23 de mayo de 2025, se emitió la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAF, mediante el cual se resuelve aprobar la modificación contractual en relación a la Cláusula Tercera: monto contractual, Cláusula Cuarta: del pago y Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución, de la prestación del Contrato n.º 312-2024/GRJ/ORAF, suscrito entre la entidad y el contratista CONSORCIO VIAL JU-110 debidamente representado por su representante común el Sr. Marlon Mark Sánchez Ponce cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA JU-110 (TRAMO: VISTA ALEGRE. EMPALME CON EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA), DISTRITO DE CHUPURO, PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN CON CUI n.º 2546074.conforme lo señala la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su Informe Técnico N.º 767-2025-GRJ-ORAF/OASA y el Sub Gerente de Estudios en su Informe Técnico N.º 417-2025-GRJ/GRI/SGE y por los fundamentos legales expuestos;

Que, mediante Informe Técnico n.º 849-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de setiembre 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios solicita la corrección de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAF, señala que:

Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 23 de mayo de 2025, se aprobó la modificación contractual en relación a la Cláusula Tercera: Monto Contractual, Cláusula Cuarta: Del Pago y Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Presentación.

Posteriormente, mediante ADENDA N.º 001-2025 DEL CONTRATO N.º 312-2024/GRJ/ORAF, de fecha 24 de junio de 2025, se suscribió la modificación de la Cláusula Segunda: Objeto, Cláusula Tercera: Monto Contractual, Cláusula Cuarta: Del Pago y Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Presentación.



Sin embargo, al revisar tanto la resolución como la adenda, se ha encontrado la existencia de un error material en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN, dado que en la columna "Informe de Supervisión" se consigna erróneamente que correspondería al "Segundo Informe de Supervisión", cuando en realidad, conforme al avance contractual y los reportes emitidos por el CONSORCIO VIAL JU 110, responsable de la supervisión y evaluación, corresponde al Primer Informe de Aprobación. (resaltado nuestro).

Que, pr lo señalado, es necesario la rectificación del tercer párrafo del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAF, que señala: Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución, referente a la denominación de la columna "Informe Supervisión", conforme al siguiente detalle:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación (...)

(...)

Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución

(...)

Bajo ese contexto, el supervisor tendrá un plazo de hasta quince días calendarios para la presentación de los informes de supervisión y evaluación de entregables del expediente técnico que serán contabilizados desde el día siguiente de notificado por parte de la entidad conforme a lo siguiente:

DICE:

INFORME DE SUPERVISIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
SEGUNDO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del segundo entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
TERCER INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del tercer entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
CUARTO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del cuarto entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
QUINTO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del quinto entregable de la elaboración del expediente técnico	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado

DEBE DECIR:

INFORME DE SUPERVISIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMER INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del segundo entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
SEGUNDO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del tercer entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado



INFORME DE SUPERVISIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
TERCER INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del cuarto entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
CUARTO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del quinto entregable de la elaboración del expediente técnico	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado

Concluye su informe señalando lo siguiente:

(...)

En vista a lo expuesto, solicitamos a quien corresponde la corrección de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAFA, para poder subsanar el material identificado en la Cláusula Quinta: Plazo de Ejecución de la Presentación.

Que, es viable la solicitud de rectificación del error material, considerando que el error es aquel que: *"Es evidente y no requiere interpretación jurídica para su corrección, puede tratarse de errores tipográficos, de numeración, de fechas o de datos objetivos que NO afecta el fondo de la decisión adoptada en la resolución"*;

Que, con Informe Legal n.º 712-2025-GRJ/ORAJ de fecha 08 de setiembre de 2025, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que "resulta procedente rectificar el error material, en el extremo de corregir lo señalado en el tercer párrafo del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAFA de fecha 23 de mayo de 2025, concretamente de la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución, referente a la denominación de la columna "Informe de Supervisión", conforme se detalla en el literal c) del numeral 3.2. del presente informe; en mérito a la normativa aplicable, Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley n.º 27444";

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas a la Directora Regional de Administración y Finanzas; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR, Ley n.º 27867 y sus modificatorias, además de la visación de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; ésta última en mérito a dar formalidad legal del acto, más no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material advertido en el extremo de corregir lo señalado en el tercer párrafo del artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAFA de fecha 23 de mayo de 2025, concretamente de la Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución, referente a la denominación de la columna "Informe de Supervisión", de acuerdo al siguiente tenor:

DICE:

**Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución**

(...)

Bajo ese contexto, el supervisor tendrá un plazo de hasta quince días calendarios para la prestación de los informes de supervisión y evaluación de entregables del expediente técnico que serán contabilizados desde el día siguiente de notificado por parte de la entidad conforme a lo siguiente:

INFORME DE SUPERVISIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
SEGUNDO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del segundo entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
TERCER INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del tercer entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
CUARTO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del cuarto entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
QUINTO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del quinto entregable de la elaboración del expediente técnico	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado

DEBE DECIR:**Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución**

(...)

Bajo ese contexto, el supervisor tendrá un plazo de hasta quince días calendarios para la presentación de los informes de supervisión y evaluación de entregables del expediente técnico que serán contabilizados desde el día siguiente de notificado por parte de la entidad conforme a lo siguiente:

INFORME DE SUPERVISIÓN	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
PRIMER INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del segundo entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
SEGUNDO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del tercer entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
TERCER INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del cuarto entregable de la elaboración del expediente técnico Nota: Se debe adjuntar el panel fotográfico de la supervisión	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado
CUARTO INFORME DE SUPERVISIÓN	Presentación del Informe de supervisión y evaluación del quinto entregable de la elaboración del expediente técnico	Hasta los 15 días calendarios contabilizados desde el siguiente día de notificado por parte de la entidad pudiendo entregar antes del plazo indicado

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la presente corrección no altera el fondo,

motivo ni finalidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional

Administrativa n.º 610-2025-GR-JUNIN/ORAF, manteniéndose vigentes los demás extremos

de la misma.





Gobierno Regional Junín



JUNÍN



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, al contratista CONSORCIO VÍAL JU-110 y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariangela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Directora General que suscribe, certifica
que la presente es copia fidedigna de su original.

HYO.

17 SEP 2025
Julio

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)